--- Trelew, de mayo de 2.012.-

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:** Vienen los autos a esta Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen, la incapacidad del señor M. A. A. (fs. 100/101), ordenándose oportunamente la elevación del expediente en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 641, último párrafo, del C.P.C.C. (fs. 116).--------

--- Limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (IBÁÑEZ FROCHAM, Manuel M., "Tratado de los recursos en el proceso civil", Ed. Ameba, Buenos Aires, 1963, p. 544; COLOMBO, Carlos J. – KIPER, Claudio M., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. VI, p. 132), cabe afirmar que tales recaudos se encuentran cumplidos en concreto y viabilizan la declaración de incapacidad del insano (doc. arts. 256 y 641 del C.P.C.C.).----------

--- Por ello, la Cámara de Apelaciones de Trelew, previa vista que diera a la Defensora de Menores e Incapaces a fs. 118/vta.; **RESUELVE**: ----------

--- Confirmar la resolución de fs. 100/101 venida en consulta.----------

--- Regístrese y devuélvase al juzgado de origen, encomendándole que efectúe las notificaciones pertinentes (art. 137 inc. 7º CPCC.).----------

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2012 – SIF. Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA